



**AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y
DESARROLLO SOCIOECONOMICO**
SERVICIO ADMITIVO DE EMPLEO, DESARROLLO
SOCIOECONOMICO Y COMERCIO

**Resolución del Sr. CONSEJERO
DELEGADO**

NHA/NGA

LEOPOLDO BENJUMEA GAMEZ

Fecha: 05/11/2018

R0000467751

CABILDO DE TENERIFE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y
DESARROLLO

09 NOV 2018

N.º

Visto el expediente relativo a la aportación económica específica a la **Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial** para la financiación del Proyecto **"Estamos con Ellas 2017"** y,

Resultando que mediante Resolución del Consejero Delegado de Empleo, de fecha 22 de diciembre de 2017 se concedió a la referida Fundación, conforme a la solicitud formulada, una aportación específica para financiar el referido Proyecto por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), prevista en el Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017 en la aplicación presupuestaria 17.0502.2412.48202 (línea de subvención número 2017-000224 y código de identificación de la BNS 383609).

Resultando que en la citada Resolución se ordenó el abono anticipado a favor de la Fundación FIFEDE de dicha aportación, previéndose respecto de su justificación lo siguiente:

"Cuarto.- El plazo para la justificación de la aportación concedida y anticipada concluirá el día 31 de julio de 2018, debiendo a tal efecto aportarse por FIFEDE la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe suscrito por la Gerencia u órgano equivalente, que contenga:
 - Memoria técnica de ejecución del proyecto en la que conste el detalle de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Se incluirá además el material gráfico y fotográfico que proceda en función de la naturaleza de las actividades.
- Aparte de los indicadores que propuso la Fundación, deberán de figurar los indicadores relacionados con el FDCAN:
- Número de actividades formativas desarrolladas
 - Memoria económica, en la que conste una declaración del total de gastos e ingresos obtenidos para la realización de las actividades. Se incluirá además una relación clasificada de los gastos en que se haya incurrido, con identificación de las facturas y/u otros documentos probatorios, según el modelo que se incluye en el Anexo XXV de las Bases de ejecución del presupuesto (**ANEXO I** a esta resolución). En todo caso, dentro de su labor de fiscalización, la Intervención General podrá requerir la documentación que estime pertinente.
 - Informe acreditativo, suscrito por la Gerencia u órgano equivalente, de que por parte de la entidad se ha cumplido con la normativa que resulte de aplicación en los negocios jurídicos que se lleven a cabo en ejecución de las actuaciones

financiadas (contratos, patrocinios, subvenciones, personal...). Se incluirá además una relación de los negocios jurídicos realizados y los procedimientos utilizados en aplicación de la normativa aplicable, según el modelo que se incluye en el Anexo XXV de las Bases de ejecución del presupuesto del Cabildo (**ANEXO II** a esta resolución). En todo caso, dentro de su labor de fiscalización, la Intervención General podrá requerir la documentación que estime pertinente.

- Acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que resulte competente, aprobando la justificación de la aportación percibida.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la condición de información y publicidad de la aportación concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Muestra original de la papelería empleada, de los documentos divulgativos y formativos que se hayan emitido y de los publicitarios. En caso de inserciones en medios impresos de información, deberá presentar copia compulsada de la inserción o anuncio correspondiente. Si se realiza en medios audiovisuales, una copia en formato compatible con Windows Media y copia compulsada del certificado de emisión del medio correspondiente.
 - b) Una foto donde se aprecie la colocación del cartel divulgativo en los lugares previstos.
- **Anexo IV y V** (Autorización de cesión de datos con fines estadísticos y Resumen de la justificación)"

Resultando que a la vista de la Resolución de Consejero Delegado de Empleo dictada el pasado 16 de agosto de 2018 en virtud de la cual se desestimó la solicitud relativa a la modificación de los plazos de ejecución y justificación de la aportación concedida para el desarrollo del proyecto "ESTAMOS CON ELLAS".

Resultando que el 4 de septiembre de 2018, fuera de plazo, la entidad aporta la documentación justificativa, procediéndose a su análisis por parte del Servicio Técnico de Empleo que emite informe con fecha 26 de septiembre de 2018 en el que se hace constar literalmente lo siguiente:

"...//...

Han presentado la siguiente documentación:

- Informe suscrito por la Gerencia que contiene:
 - Memoria técnica de ejecución del proyecto en la que consta el detalle de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Se incluye además el material gráfico y fotográfico de las actividades.
 - 1. De acuerdo con el MEDI:
RS140. Porcentaje de insertados en el mercado laboral en relación del % de formación impartida: 3 inserciones, 16,66%
 - 2. RS156. Número de visitantes/alumnos participantes en las actuaciones formativas/asesoramiento: 18
 - 3. De acuerdo con el FDCAN:
Número de actividades formativas desarrolladas: 7 módulos.
 - 4. En la Acción de reconocimiento a la labor realizada por la igualdad laboral se presentaron 6 candidaturas en tres categorías (empresarial, entidad y premio especial al 20 aniversario. En la gala de los premios asistieron 150 personas.
 - Memoria económica, en la que consta una declaración del total de gastos e ingresos obtenidos para la realización de las actividades. Se incluye además una relación clasificada de los gastos en que se ha incurrido, con identificación de las facturas y/u otros documentos probatorios, según el modelo que se incluye en el Anexo XXV de las Bases de ejecución del presupuesto (**ANEXO I** de la Resolución de concesión).

- Informe acreditativo, suscrito por la Gerente, de que por parte de la entidad se ha cumplido con la normativa que resulta de aplicación en los negocios jurídicos que se llevaron a cabo en ejecución de las actuaciones financiadas. Se incluyó además una relación del negocio jurídico realizado que consistió en un contrato menor para la formación.
- Acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que resulte competente, aprobando la justificación de la aportación percibida.
- Certificado de ingresos y gastos totales del proyecto. **ANEXO III**, en el que se refleja la siguiente información presupuestaria de ejecución del proyecto:

GASTOS:

Concepto	Importe Justificado	Importe según Presupuesto	Desviación
Dos itinerarios de Inserción Laboral (Norte y Sur)	50.000,00	50.000,00	0,00
Modelo Equitativo de Gestión	0,00	35.000,00	-35.000,00
Premio Estamos con Ellas	14.853,83	15.000,00	-146,17
TOTAL:	64.853,83	100.000,00	-35.146,17

INGRESOS:

Concepto	Importe
Aportación de la Entidad solicitante	
Aportación solicitada al Cabildo Insular de Tenerife	100.000,00
Otras subvenciones obtenidas	
Otras subvenciones solicitadas pendientes de resolución	
Aportación Empresa Privada	
TOTAL:	100.000,00

Del presupuesto de gastos podemos constatar que la Acción modelo equitativo de gestión no se ejecutó desde un punto de vista económico financiero.

- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la condición de información y publicidad de la aportación concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Muestra de la papelería empleada, de los documentos divulgativos y formativos que se hayan emitido y de los publicitarios.
 - Una foto donde se aprecia la colocación del cartel divulgativo en los lugares previstos.
- Adjuntan el Anexo IV y V (Autorización de cesión de datos con fines estadísticos y Resumen de la justificación) correctamente.

Por lo tanto, si el órgano competente acepta la documentación justificativa presentada fuera de plazo, se podría aprobar la justificación de la aportación específica, cifrando el coste de ejecución de la misma en 64.853,83 € y solicitar el reintegro de los 35.146,17 € no gastados junto a los intereses de demora correspondientes."

Resultando que, a la vista de la reducción propuesta, se concedió al beneficiario un plazo de audiencia de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no presentando alegación alguna en el plazo referido y procediendo a reintegrar voluntariamente con fecha 9 de octubre de 2018 un total

de 36.059,73 € en concepto de la parte de la aportación específica anticipada y de los intereses de demora correspondientes.

Resultando que el Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora, con fecha 30 de agosto de 2018 informa favorablemente la propuesta de aprobación de la justificación de la aportación concedida, devolviendo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio como Servicio Gestor en la tramitación, la documentación previamente fiscalizada que permanecerá custodiada junto con el expediente administrativo.

Considerando que con respecto a la fecha límite de la presentación de la documentación justificativa, en la resolución de otorgamiento de la aportación se fijó el 31 de julio de 2018, siendo aportada la misma con fecha 4 de septiembre de 2018, por lo tanto fuera del plazo establecido.

En este sentido, **cabe poner de manifiesto lo que reiterada jurisprudencia ha venido manteniendo en los supuestos en los que nos encontramos ante una justificación ligeramente tardía**, que si bien se refiere al régimen jurídico de aplicación de las subvenciones, cuya normativo no se aplica a las aportaciones específicas, resulta adecuado mencionar al respecto habida cuenta las similitudes existentes en cuanto a la aportación de la documentación justificativa con posterioridad al plazo establecido.

Así, **la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo, en su sentencia dictada el 8 de febrero de 2016**, sostiene en si fundamento jurídico tercero, lo siguiente:

"(...//...)"

De entre las sentencias de contraste que se invocan, las que se refieren a supuestos en los que cabe apreciar una mayor semejanza con el caso que examina la sentencia aquí recurrida son las dos sentencias de esta Sala Tercera y Sección 3ª del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 (casación 8246/2004 SIC (RJ 2007, 3370)) y 16 de marzo de 2012 (RJ 2012, 4567) (casación 1680/2010).

La primera de ellas - sentencia de 6 de junio de 2007 (casación 8646/2004 SIC (RJ 2007, 3370)) - hace un recordatorio de la jurisprudencia de esta Sala relativa a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones; pero a continuación, invocando las especificidades del caso concreto que allí se examina considera aplicable el criterio de proporcionalidad que en aquel caso había invocado la Sala de instancia a fin de aplicar determinados criterios de graduación de los posibles incumplimientos. De los fundamentos jurídicos quinto y sexto de dicha sentencia extraemos los siguientes fragmentos:

<< (...) QUINTO.- Esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones. Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos.

El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra sin duda la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio, por otro.

En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió. Esta es la doctrina constante de la Sala que, por lo demás, queda refrendada ahora por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la nueva Ley 38/2003, 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones.

La particularidad de este caso es que, habiéndose cumplido dentro del plazo reglamentario las dos condiciones materiales (de inversión y de autofinanciación) fijadas en la resolución individual de otorgamiento de la subvención y que son objeto de litigio, no se acreditó dicho cumplimiento al término de los doce meses que exigía la citada resolución, contados desde su aceptación por el beneficiario [...]

La Administración, sin embargo, no ignoraba que al menos una de dichas condiciones materiales estaba cumplida según la versión de los hechos que contiene la sentencia de instancia y que hemos de respetar en casación [...].

SEXTO.-En cuanto a la segunda de las obligaciones formales incumplidas (la de acreditar antes del 14 de abril de 2001 un determinado nivel de autofinanciación de la sociedad beneficiaria mediante la aportación del balance de situación firmado y, en su caso, auditado, según la cláusula 2.4 de la resolución individual), ciertamente no se presentó dicho balance antes de aquella fecha sino fuera de plazo. **La Sala de instancia deduce en este caso acertadamente, a nuestro juicio, que la consecuencia de este incumplimiento formal, subsanado muy poco tiempo después por la empresa beneficiaria, no puede consistir en la supresión o pérdida total del beneficio en su día concedido.**

[...]

En todo caso, el principio de proporcionalidad (de matriz jurisprudencial y ahora ya inserto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones, inaplicable al caso de autos rationetemporis) permite emplear ciertos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones. Casos como el presente, caracterizados por las circunstancias que acabamos de describir, en los que no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. Si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material -y dentro de su plazo propio- de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones Administración-beneficiario.

En casos tan singulares como el presente -cuya especificidad, insistimos, no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporal- es aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la "equidad") que con acierto adopta la Sala de instancia y que ulteriormente corroboraría el artículo 37.2 de la vigente Ley General de Subvenciones antes citada: cuando el cumplimiento por los beneficiarios "se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos" pueden no deducirse las consecuencias "rigurosas" de pérdida de la subvención que auspicia el Abogado del Estado en su recurso>>.

Por la misma senda argumentativa discurre nuestra sentencia de 16 de marzo de 2012 (RJ 2012, 4567) (casación 1680/2010), que además de reiterar buena parte de lo razonado en la anterior sentencia de 6 de junio de 2007 (casación 8646/2004 SIC (RJ 2007, 3370)), expone en su fundamento jurídico quinto, en lo que ahora interesa, las siguientes consideraciones:

<< (...) QUINTO.- Bajo la infracción de los artículos 34.2 y 3, 35 y 36 del Reglamento de la Ley 50/1985 (RCL 1986, 14), así como de los principios generales de buena fe y vinculación a los propios actos, alega la recurrente que la inversión para la que se concedió la subvención fue ejecutada en su totalidad en la fecha exigida. Así pues,

únicamente le es imputable la falta de justificación en el plazo concedido, lo que configura el incumplimiento de una mera obligación formal o instrumental que no puede conducir a la pérdida de la subvención.

(...//...)”

Considerando que la especificidad de la que habla o a la que se refiere la STS parcialmente transcrita la constituye aquí el hecho o circunstancia, de índole no menor, de que nos encontramos, como ya venimos exponiendo, ante una aportación específica, y no una subvención, a una entidad (FIFEDE) totalmente dependiente de esta Corporación, por lo que la proporcionalidad de la que nos habla el Alto Tribunal cobra aquí mayor relevancia. Ha de insistirse en el hecho de que sólo se consideran, a los efectos de dar por justificada la aportación específica otorgada, las acciones que materialmente fueron efectivamente ejecutadas en el plazo en su día otorgado, y no así la tercera de las acciones que es la que se ejecuta fuera de plazo y para lo que se solicitó, y le fue denegado, la ampliación del plazo de ejecución. Teniendo en cuenta, por otro lado, que la justificación se presenta con fecha 4 de septiembre, tan sólo un mes y cuatro días desde el vencimiento del plazo, y que la notificación de la denegación de la ampliación la recibe FIFEDE el 21 de agosto, no cabe sino concluir que nos encontramos ante una justificación ligeramente tardía que, por ello mismo, tampoco motiva un rechazo a la justificación presentada por FIFEDE

Considerando lo establecido en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto vigentes al momento de la tramitación del correspondiente expediente, que dispone: *“Corresponderá al Consejero/a o Director/a Insular del área de gasto en la que se encuentren consignados los créditos presupuestarios correspondientes a estas aportaciones específicas, la aprobación de la justificación de las aportaciones percibidas, así como la realización de los pagos, reintegros o compensaciones que resulten como consecuencia, en su caso, de los abonos anticipados que hayan sido tramitados.”*

Considerando que el crédito presupuestario para la aportación específica destinada a la ejecución del Proyecto **“ESTAMOS CON ELLAS”**, estaba consignado en el Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, hoy denominada Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.

Considerando lo dispuesto en el Texto Refundido del Reglamento Orgánico de esta Corporación (BOP núm. 73, de 18 de junio de 2018) y en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de febrero de 2017 relativo a la modificación de la denominación, estructura y composición orgánica de las Áreas de la Corporación, por la que se crea la Consejería Delegada de Empleo.

Considerando que con fecha 24 de febrero de 2017, el Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, dictó Resolución en virtud de la cual delegó en el Consejero Insular Leopoldo Benjumea Gámez las competencias de “Coordinación y ejecución de programas de fomento de empleo” asumiendo éste en consecuencia la titularidad de la Consejería Delegada de Empleo.

Es por lo que **RESUELVO**:

PRIMERO.- Aceptar la documentación presentada por la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial, CIF: G38484879, para justificar la aportación específica realizada por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) prevista en el Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017, para la financiación del Proyecto **“Estamos con ellas”**, otorgada mediante

Resolución del Consejero Delegado de Empleo, con fecha 27 de diciembre de 2017 (línea de subvención número 2017-000224 y código de identificación de la BNS 383609).

SEGUNDO.- Reducir en un total de 35.146,17 € el importe de la referida aportación, pasando la misma de un total de 100.000,00 € a 64.853,83 €, cantidad que representa el importe financiable efectivamente justificado.

TERCERO.- Dar por debidamente reintegrados por la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), un total de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (35.146,17 €) en concepto de la parte de la aportación anticipada que no fue justificada, así como de 913,56 € en concepto de intereses de demora generados por dicha cuantía

CUARTO.- Dar por debidamente justificado un total de 64.853,83 € de la aportación concedida a la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), para la financiación del Proyecto "ESTAMOS CON ELLAS".

No obstante, la declaración de justificación que se contiene en la presente Propuesta se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, por lo que si dicho control resultare desfavorable se procedería a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la aportación, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas



EL CONSEJERO DELEGADO

LEOPOLDO BENJUMEA GAMEZ

Sentado en el libro 134 de Resoluciones de los Titulares de Órganos Desconcentrados, al folio 134 vto.

7 NOV. 2018

El Vicesecretario General